



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO

Armenia, Quindío, veintitrés (23) marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutivo
Demandante:	Comercializadora Pequeño Mundo S.A.S 900.930.003
Demandado:	Martín Paquete CE 679.885
Radicado:	630013103002-2021-00104-00
Asunto:	Reconoce Personería Jurídica y requiere a las partes

Como quiera que el demandando del asunto allego poder otorgado al Dr. SANTIAGO GAONA NIETO CC No. 1.094.940.475 y TP 300.907 según poder que milita en el documento No. 39 del expediente electrónico, este despacho con fundamento en los artículos 75 y 77 del Código General del proceso le reconoce personería jurídica, y se tiene notificado por conducta concluyente de la demanda, cuyo término para contestar la demanda empieza a correr una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia.

Respecto a la solicitud de dación en pago, este despacho se está a lo resuelto en auto del 31 enero de 2022 absteniéndose de impartirle su aprobación, pues la existencia de remanente con cargo al bien inmueble con MI No. 280-5379 enlista la situación descrita a lo establecido en el artículo 1521 numeral 3;¹ En tratándose bienes inmuebles se advierte a las partes acerca del contenido del artículo 9 del decreto 2148 de 1983 en concordancia con el artículo 4, literal a) de la Ley 1579 de 2012 atinente con el acto escritural para llevar a cabo estos actos.

Por Secretaría efectuar el control de términos de diez (10) días hábiles con que cuenta la parte ejecutada para pronunciarse y proponer los medios de defensa que considere pertinentes.

Ordenar por el Centro de Servicios remitir enlace de acceso al expediente al citado profesional del derecho al correo santiagogaona1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

¹ Hay un objeto ilícito en la enajenación:

“... 3.De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello”

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf6043ddf0f48e907ad256a1fb41535af5e9326640312dc81200e8116431324**

Documento generado en 23/03/2022 07:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**